

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2026-0010-R Se designan como miembros del Comité de Ética Institucional a varios funcionarios 2

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

ICCA-DE-2026-0022-R Se expide el Reglamento para la Gestión del Gasto Operativo del Plan Operativo de Fomento 7

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-INFMR-IGT-2026-0014 Se designa a la señora Erika Lorena Meza Vélez, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda de Migrantes del Valle COMIVALLE “En Liquidación” 19

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0030 Se declara a la Cooperativa de Vivienda 23 de Enero “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho 23

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0031 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Robalino ASOROBALINO 29

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0035 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Bedel Oriente ASOBEDEL 36

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**LA GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos.”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”*;

Que el literal k del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”*;

Que el literal k del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”*;

Que el literal d del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de*

derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;

Que el cuarto inciso del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios.”;*

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de, *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación;”;* 6. *Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”;*

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, las cuales tienen por objetivo el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;

Que el número 200-01 de Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala que *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 09 de mayo de 2024, indica que *“Transformación.- Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 26 de julio de 2024, manifiesta que *“Aprobar la Política Nacional de Integridad Pública 2030, anexa al presente Decreto, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 30 de abril de 2025 señala *“Expedir la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de*

la Función Ejecutiva", cuyo texto se anexa al presente Acuerdo";

Que con Resolución No. COSEDE-DIR-2026-011 de 31 de enero de 2026, el Directorio de la COSEDE designó al Mgs. José Antonio Guzmán Acosta y Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza, como Responsable Institucional del Cumplimiento, principal y suplente, respectivamente; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Máxima autoridad o su delegado/a, quien será el presidente del Comité
- Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a,
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a,
- Coordinador/a Técnico/a de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a,
- Un representante, principal o su suplente, de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas tales como: Persona retornada al Ecuador, Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio, Héroe y Heroína y Excombatiente. Se podrá también considerar, una vez aplicadas las acciones afirmativas previas, la formación profesional y experiencia laboral. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.
- Responsable Institucional de Cumplimiento RIC, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto. De ser necesario y en ausencia del RIC principal y suplente, mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento se nombrará un secretario ad-hoc.

Artículo 2.- Disponer a los miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Reconocer a los principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública como básicos y transversales en el accionar diario y transversal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tanto en su gestión interna y como externa.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Viviana Maria Lascano Castro
Asesora 4

Señor Ingeniero
Luber Daniel Alava Macias
Analista de Talento Humano 3

la/EJ



Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0022-R**Quito, D.M., 25 de marzo de 2026****INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL****RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para el fomento, la promoción y la difusión de la cultura y la creación artística;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, destinado a financiar programas y proyectos orientados al fortalecimiento de los procesos culturales y creativos;

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación podrá destinarse a cubrir rubros operativos de la gestión del fondo, tales como difusión de convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de entrevistas con postulantes, entre otros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Cultura, emitió la normativa que regula la gestión del Plan Operativo de Fomento y los rubros operativos asociados a su implementación;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ICCA-2026-001-SO, de 19 de enero de 2026, el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual expidió el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en el cual se establecen disposiciones relacionadas con el uso del gasto operativo en la gestión del Plan Operativo de Fomento;

Que, la Primera Disposición General del Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, expedido mediante Resolución Nro. DIR-ICCA-2026-001-SO de 19 de enero de 2026 por el Directorio del Instituto de Cine y

Creación Audiovisual, dispone que el Instituto emitirá los instructivos y reglamentos específicos necesarios para la aplicación de dicho instrumento, incluyendo aquellos relativos a la contratación de servicios con cargo al gasto operativo;

Que, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual administra recursos públicos destinados al fomento cinematográfico y audiovisual, por lo que resulta necesario establecer procedimientos claros para la planificación, ejecución, control y rendición del gasto operativo asociado a la gestión del Plan Operativo de Fomento;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que regule el uso del gasto operativo del Plan Operativo de Fomento, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, publicidad, concurrencia y trato justo en la utilización de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, la normativa emitida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector del Sistema Nacional de Cultura, y las competencias atribuidas a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

RESUELVE:

Expedir el “**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL GASTO OPERATIVO DEL PLAN OPERATIVO DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la planificación, autorización, ejecución, seguimiento y control del gasto operativo destinado a la gestión del Plan Operativo de Fomento (POF) administrado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual – ICCA, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y la normativa emitida por el ente rector de la cultura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las unidades administrativas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual – ICCA que intervienen en la planificación, gestión, ejecución, seguimiento y control del gasto operativo asociado al Plan Operativo de Fomento.

Asimismo, las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que, en calidad de prestadores de servicios, expertos, evaluadores, jurados, asesores o proveedores, participen en la ejecución de actividades financiadas con cargo al gasto operativo del Plan Operativo de Fomento.

Artículo 3.- Definición de gasto operativo del fomento.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por gasto operativo el conjunto de recursos económicos destinados a financiar las actividades técnicas, administrativas, logísticas y tecnológicas necesarias para la planificación, implementación, evaluación, seguimiento y cierre de las líneas de financiamiento que integran el Plan Operativo de Fomento administrado por el ICCA.

El gasto operativo tiene como finalidad garantizar la adecuada gestión de los procesos de fomento cinematográfico y audiovisual, sin constituir recursos destinados al financiamiento directo de proyectos o beneficiarios.

Artículo 4.- Límite del gasto operativo.- El monto total destinado al gasto operativo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual no podrá exceder el diez por ciento (10%) del presupuesto total del Plan Operativo de Fomento aprobado para el correspondiente ejercicio fiscal.

El cálculo del porcentaje señalado en el inciso precedente se realizará sobre el monto total del Plan Operativo de Fomento aprobado por el Directorio del ICCA para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 5.- Principios de gestión del gasto operativo.- La planificación y ejecución del gasto operativo se regirá por los siguientes principios:

- a) **Legalidad**, conforme al marco normativo aplicable al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;
- b) **Eficiencia**, orientada a optimizar el uso de los recursos destinados a la gestión del fomento;
- c) **Transparencia**, garantizando la trazabilidad y control del uso de los recursos;
- d) **Proporcionalidad**, procurando que los gastos operativos se correspondan con las necesidades reales de gestión del Plan Operativo de Fomento;
- e) **Finalidad pública**, asegurando que el gasto operativo esté directamente vinculado a la gestión de las líneas de financiamiento.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN DEL GASTO OPERATIVO

Artículo 6.- Planificación del gasto operativo.- Una vez aprobado el Plan Operativo de Fomento (POF) por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, y con base

en el monto máximo del gasto operativo determinado conforme a la normativa vigente, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, o la dirección que hiciere sus veces, elaborará la planificación del gasto operativo necesaria para la adecuada gestión de las líneas de financiamiento previstas para el correspondiente ejercicio fiscal.

La planificación del gasto operativo se estructurará en función de los rubros operativos permitidos en la normativa aplicable, identificando las necesidades técnicas, administrativas, logísticas y tecnológicas requeridas para la gestión del Plan Operativo de Fomento.

La planificación del gasto operativo no se organizará en función de los concursos o del número de proveedores, pudiendo los bienes y servicios requeridos para su ejecución ser provistos de manera agregada o desagregada mediante uno o varios instrumentos jurídicos, conforme a la normativa vigente.

La planificación del gasto operativo constituye un instrumento técnico-administrativo derivado del Plan Operativo de Fomento y será sometida a la aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 7.- Determinación del monto del gasto operativo.- El monto máximo destinado al gasto operativo será calculado con base en el presupuesto total del Plan Operativo de Fomento aprobado por el Directorio del ICCA para el correspondiente ejercicio fiscal.

En ningún caso el gasto operativo podrá exceder el diez por ciento (10%) del monto total del Plan Operativo de Fomento aprobado.

Artículo 8.- Elaboración de la planificación operativa.- Las unidades técnicas responsables de la ejecución de las líneas de financiamiento del Plan Operativo de Fomento identificarán los requerimientos operativos necesarios para el desarrollo de las actividades de fomento previstas.

Dichos requerimientos serán remitidos a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la unidad administrativa que haga sus veces, para la elaboración y consolidación de la planificación anual del gasto operativo y posterior aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.- Aprobación de la planificación del gasto operativo.- La planificación del gasto operativo será aprobada mediante resolución de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

La Dirección Ejecutiva podrá realizar ajustes a la planificación del gasto operativo durante el ejercicio fiscal, siempre que se respete el límite máximo establecido en la

normativa vigente.

Artículo 10.- Naturaleza de la planificación operativa.- La planificación del gasto operativo tendrá carácter técnico-administrativo y servirá como instrumento de gestión para la ejecución de las actividades necesarias para la administración del Plan Operativo de Fomento.

La planificación del gasto operativo no podrá modificar el monto total del Plan Operativo de Fomento aprobado por el Directorio.

Artículo 11.- Reforma de la planificación del gasto operativo.- La planificación del gasto operativo podrá ser reformada durante el correspondiente ejercicio fiscal cuando:

- a) se produzcan reformas al Plan Operativo de Fomento aprobadas por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; o
- b) existan necesidades técnicas o administrativas debidamente justificadas para la adecuada gestión de las líneas de financiamiento del Plan Operativo de Fomento.

Las reformas a la planificación del gasto operativo serán aprobadas mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, observando en todo momento el límite máximo del diez por ciento (10 %) del monto total del Plan Operativo de Fomento vigente.

CAPÍTULO III DE LOS RUBROS DEL GASTO OPERATIVO

Artículo 12.- Naturaleza de los rubros del gasto operativo.- Los recursos del gasto operativo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual – ICCA se destinarán exclusivamente a financiar las actividades técnicas, administrativas, logísticas y tecnológicas necesarias para la adecuada gestión del Plan Operativo de Fomento.

Los rubros del gasto operativo deberán estar directamente vinculados con la planificación, implementación, evaluación, seguimiento y cierre de las líneas de financiamiento previstas en el Plan Operativo de Fomento.

Artículo 13.- Rubros del gasto operativo.- Los rubros del gasto operativo aplicables para la ejecución del Plan Operativo de Fomento serán aquellos establecidos en la normativa vigente que regula la administración y uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en particular lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y demás disposiciones aplicables emitidas por el órgano rector de la cultura y patrimonio.

En consecuencia, la identificación, definición y alcance de dichos rubros se sujetará a lo previsto en la referida normativa, sin perjuicio de su desarrollo específico en la

planificación institucional correspondiente.

Artículo 14.- Condición de vinculación al fomento.- Todo gasto financiado con cargo al gasto operativo deberá demostrar su vinculación directa con la gestión del Plan Operativo de Fomento.

En ningún caso el gasto operativo podrá destinarse al financiamiento de actividades que correspondan a la gestión institucional ordinaria del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 15.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar los recursos del gasto operativo en los rubros o conceptos que hayan sido determinados como prohibidos por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, o en la normativa institucional que lo sustituya o reforme.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO OPERATIVO

Artículo 16.- Modalidades de ejecución del gasto operativo.- La ejecución de actividades financiadas con cargo al gasto operativo del Plan Operativo de Fomento se realizará mediante los procedimientos administrativos establecidos en el presente capítulo, de conformidad con la naturaleza del servicio requerido.

Para efectos del presente reglamento, los servicios financiados con gasto operativo se clasifican en:

- a) servicios intelectuales o especializados,
- b) servicios técnicos, logísticos o comerciales.

Sección I Servicios intelectuales o especializados

Artículo 17.- Modalidades para la provisión de servicios especializados.- Para la ejecución de los rubros del gasto operativo relacionados con servicios intelectuales o especializados, las entidades administradoras podrán optar, de manera motivada, por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **Selección directa**, mediante la verificación de perfiles, experiencia y capacidades técnicas de los prestadores del servicio, sin necesidad de concurso de ofertas; o,

b) **Mecanismos de selección competitiva**, mediante concurso de ofertas, orientados a la selección de proveedores que presten servicios especializados, de manera individual o integral, incluyendo, de ser el caso, la provisión de jurados, evaluadores u otros servicios asociados. En estos casos, se observará el procedimiento establecido en la sección II del presente capítulo.

La elección de la modalidad deberá responder a criterios de eficiencia, naturaleza del servicio requerido y necesidades operativas del proceso de fomento.

Artículo 18.- Identificación de perfiles.- En caso de selección directa, la unidad técnica responsable del proceso de fomento elaborará una propuesta de perfiles profesionales necesarios para la prestación del servicio requerido.

Dicha propuesta deberá incluir:

- a) justificación técnica de la necesidad del servicio;
- b) descripción del perfil requerido;
- c) productos o actividades esperadas;
- d) estimación del monto referencial del servicio.

Artículo 19.- Verificación de perfiles.- La unidad de talento humano del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos profesionales de los perfiles propuestos, así como la inexistencia de conflictos de interés o inhabilidades.

Artículo 20.- Informe técnico de selección.- Con base en la verificación realizada, la unidad técnica responsable elaborará un informe técnico motivado en el cual se recomendará la contratación del profesional o experto que mejor se adecúe al perfil requerido.

Artículo 21.- Resolución de adjudicación.- La Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual aprobará la contratación mediante resolución motivada, en la cual se justificará la idoneidad del prestador seleccionado.

Artículo 22.- Instrumento jurídico.- Una vez emitida la resolución de adjudicación, se suscribirá el instrumento jurídico para la prestación del correspondiente rubro de gasto operativo.

Sección II

Servicios técnicos, logísticos o comerciales

Artículo 23.- Naturaleza de los servicios técnicos.- Se consideran servicios técnicos, logísticos o comerciales aquellos que corresponden a actividades operativas necesarias para la gestión del Plan Operativo de Fomento, tales como: servicios logísticos, servicios de difusión o publicidad, desarrollo o mantenimiento de plataformas tecnológicas, servicios de soporte técnico, producción de eventos o actividades de fomento.

Artículo 24.- Bases técnicas.- Para la contratación de servicios técnicos, logísticos o comerciales financiados con cargo al gasto operativo, la unidad técnica responsable elaborará las bases técnicas correspondientes.

Artículo 25.- Convocatoria.- La contratación de servicios técnicos, logísticos o comerciales se realizará mediante convocatoria pública para la presentación de ofertas, garantizando los principios de publicidad, trato justo, concurrencia y participación.

Artículo 26.- Presentación de ofertas.- Los interesados presentarán sus ofertas técnicas y económicas conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 27.- Evaluación de ofertas.- Las ofertas recibidas serán evaluadas por la unidad técnica responsable, con base en criterios previamente establecidos en las bases técnicas.

El resultado de la evaluación se documentará en un informe técnico de calificación.

Artículo 28.- Subsanación de errores formales.- En los procedimientos de selección competitiva, la unidad responsable de la evaluación podrá solicitar a los oferentes la subsanación de errores formales o la presentación de documentación faltante que no altere el contenido sustancial de la oferta.

Para el efecto, se concederá a los oferentes un término de tres (3) días contados a partir de la notificación correspondiente, a fin de que presenten la información requerida.

La subsanación no podrá implicar la modificación, mejora o alteración de la oferta técnica o económica presentada, ni de los elementos sustanciales que hubieren sido objeto de evaluación.

En caso de no presentarse la subsanación dentro del término establecido, la oferta será evaluada con la documentación inicialmente presentada, sin perjuicio de las consecuencias que ello implique en el proceso de calificación.

Artículo 29.- Adjudicación.- La Dirección Ejecutiva adjudicará el servicio mediante resolución motivada, considerando la recomendación contenida en el informe técnico de evaluación

Artículo 30.- Suscripción del instrumento jurídico.- Una vez emitida la resolución de

adjudicación, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual suscribirá el convenio o instrumento correspondiente para la prestación del servicio, en el cual se establecerán las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la ejecución del mismo.

CAPÍTULO V DE LOS PAGOS DEL GASTO OPERATIVO

Artículo 31.- Condiciones para el pago.- Los pagos correspondientes a servicios financiados con cargo al gasto operativo del Plan Operativo de Fomento se realizarán conforme a las condiciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente y estarán sujetos a la verificación del cumplimiento de las actividades, productos o entregables previstos.

Artículo 32.- Documentos habilitantes para el pago.- Para la realización de pagos derivados del gasto operativo deberán presentarse los documentos habilitantes que acrediten la prestación efectiva del servicio, conforme a la normativa administrativa, financiera y tributaria vigente.

Cuando corresponda, los pagos deberán sustentarse en los comprobantes de venta o documentos tributarios aplicables, emitidos conforme a la normativa vigente.

Artículo 33.- Informe de conformidad.- Previo a la autorización del pago, la unidad técnica responsable deberá emitir un informe de conformidad en el cual se verifique que el servicio contratado ha sido ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente.

El informe de conformidad constituirá el respaldo técnico para la autorización del pago.

Artículo 34.- Formas de pago.- Los pagos derivados del gasto operativo podrán realizarse mediante:

- a) pago contra entrega del servicio o producto contratado;
- b) pagos parciales contra la presentación y aprobación de entregables intermedios;
- c) otras modalidades de pago previstas en el instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con las bases técnicas.

Artículo 35.- Autorización del pago.- La autorización del pago correspondiente al gasto operativo será emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros establecidos.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y CONTROL

Artículo 36.- Responsabilidad en la ejecución de los servicios.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios financiados con cargo al gasto operativo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, así como de la calidad y oportunidad de los productos o servicios contratados.

Artículo 37.- Responsabilidad tributaria.- Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios o provean bienes en el marco del gasto operativo del Plan Operativo de Fomento serán responsables del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

El cumplimiento de dichas obligaciones será independiente de la modalidad jurídica o del instrumento mediante el cual se formalice la relación con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 38.- Garantías.- Cuando la naturaleza o el monto del servicio contratado lo justifique, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá exigir la presentación de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las condiciones y tipos de garantía se determinarán en las bases técnicas y en el instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con la normativa administrativa y financiera aplicable.

Artículo 39.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá aplicar las medidas administrativas que correspondan, incluyendo la terminación anticipada del contrato o convenio y las demás acciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 40.- Administrador del instrumento jurídico.- La Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual designará a un servidor institucional como administrador del instrumento jurídico correspondiente de gasto operativo.

El administrador del instrumento será el responsable de realizar el seguimiento técnico de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

El administrador deberá emitir los informes técnicos que correspondan respecto de la ejecución del servicio, los cuales servirán de sustento para la emisión del informe de conformidad previo al pago.

Artículo 41.- Funciones del administrador del instrumento jurídico.- Serán funciones del administrador del instrumento jurídico, al menos, las siguientes:

- a) realizar el seguimiento técnico de la ejecución del servicio contratado;
- b) verificar el cumplimiento de las obligaciones, actividades y entregables establecidos en el instrumento jurídico correspondiente;
- c) coordinar con el prestador del servicio los aspectos necesarios para la adecuada ejecución del servicio;
- d) emitir informes técnicos sobre el avance o cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- e) emitir el informe de conformidad que sustente la autorización de pagos, cuando corresponda;
- f) informar oportunamente a la Dirección Ejecutiva sobre cualquier incumplimiento o novedad que pueda afectar la ejecución del servicio;
- g) recomendar, cuando corresponda, la aplicación de medidas administrativas en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES Y EL CONTROL DEL GASTO OPERATIVO

Artículo 42.- Registro institucional del gasto operativo.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual mantendrá un registro institucional actualizado de las actividades ejecutadas con cargo al gasto operativo del Plan Operativo de Fomento.

Artículo 43.- Informe anual del gasto operativo.- La Dirección de Ejecución Cinematográfico y Audiovisual o la dirección que hiciere sus veces, elaborará un informe anual sobre la ejecución del gasto operativo correspondiente al Plan Operativo de Fomento del respectivo ejercicio fiscal.

El informe deberá contener, al menos:

- a) el monto total del gasto operativo ejecutado;
- b) la distribución del gasto operativo por tipo de actividad o servicio;
- c) la relación entre el gasto operativo ejecutado y el monto total del Plan Operativo de Fomento aprobado;
- d) una descripción general de las actividades financiadas con cargo al gasto operativo.

Artículo 44.- Conocimiento del Directorio.- El informe anual del gasto operativo será puesto en conocimiento del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual como parte de los mecanismos de seguimiento institucional del Plan Operativo de Fomento.

Artículo 45.- Transparencia y acceso a la información.- La información relativa a la ejecución del gasto operativo del Plan Operativo de Fomento deberá observar los principios de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ejecución del reglamento.- La ejecución del presente reglamento estará a cargo de las unidades administrativas que intervienen en la gestión del Plan Operativo de Fomento.

Segunda.- Interpretación y aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en concordancia con la normativa que regula el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación y con las normas institucionales emitidas por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Planificación del gasto operativo para el ejercicio fiscal 2026.- En el plazo de quince (15) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual presentará a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual la planificación del gasto operativo correspondiente al Plan Operativo de Fomento del ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc



**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0014****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (…) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (…) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (…) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión”*.

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0190 de 27 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE con RUC 1792805392001; y, designó en calidad de liquidadora a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0041 de 20 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE; y, designar como liquidador al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 20 de diciembre de 2024.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-027282 de 12 de marzo de 2026, el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0039 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0659 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0039 de 13 de marzo de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0659 de 13 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792805392001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792805392001, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0190 de 27 de septiembre de 2024; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2026.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0030**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de la Ley ut supra dispone: *“(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”;*
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro.

SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.**- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.**- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;

Que, con Acuerdo Nro. 0645 de 23 de mayo de 1979, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y se declara la existencia legal de la *Cooperativa de Vivienda “23 DE ENERO”*, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-001616, de 01 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO;

Que, a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0035 de 31 de enero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO, designando como liquidador al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de este Órgano de Control;

Que, conforme consta en la Resolución Nro. SEPS-INFMR-2023-0037, de 07 de diciembre de 2023, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor José Rolando Chicaiza Núñez y designar en su remplazo al señor Mauricio Alexander Rendín Muñoz, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través de Resolución Nro. SEPS-INFMR-2024-0004, de 06 de febrero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aceptó la renuncia del señor

Mauricio Alexander Rendín Muñoz y designó como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN” al señor Jhonny Paúl Iza Toaquiza, servidor público de este Órgano de Control;

Que, con Resolución Nro. SEPS-INFMR-2025-0001, de 09 de enero de 2025, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Jhonny Paúl Iza Toaquiza y designar al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0014, de 26 de enero de 2026, se desprende que mediante “...trámite No. SEPS-UIO-2025-001-116405...”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: “(...) **4.1.** La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.- **4.2.** El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y no se presentó reclamo alguno socios, acreedores o terceros interesados.- **4.3.** La organización no mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas.- **4.4.** La organización no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **4.5.** La organización no mantiene cuentas por cobrar.- **4.6.** La organización no mantiene bienes inmuebles.- **4.7.** La organización no mantiene bienes muebles.- **4.8.** La organización no tiene vehículos registrados a su nombre.- **4.9.** La organización no mantiene causas judiciales, que impidan su extinción.- **4.10.** El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de socios en debida forma.- **4.11.** La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario; ni en instituciones públicas y privadas del sistema financiero nacional.- **4.12.** El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que los Estados de Situación Financiera con corte 09 de diciembre de 2025.- **4.13.** No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- **4.14.** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN” (...), dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15.** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor ANDRES ALEJANDRO OJEDA OJEDA, liquidadora de la COOPERATIVA DE

VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN” (...)- 5. RECOMENDACIONES: (...)- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791785827001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);

Que, asimismo, consta del memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0266, de 27 de enero de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0014, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario (...);”

Que, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0014, emitidos por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0295, de 29 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...).”

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0328, de 11 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0328, el 11 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791785827001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-001616; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de marzo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0031**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912243, de 03 de agosto de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-2033 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-2102, de 12 y 20 de diciembre de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *la (...) organización “NO” ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización “NO” ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022. (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) **NO** *existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO (...)*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-1082, de 15 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO : “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0174, suscrito el 26 de diciembre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-113018 de 04 de diciembre de 2025, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0174, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO ha realizado actividad, y no registra saldo en el activo.* **5.2.** (...) *La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.* **5.3.** *En la Junta General Extraordinaria de ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO con RUC No. 1793209327001, celebrada el 03 de diciembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización, destinando el saldo del activo a los gastos que se genere en la liquidación sumaria voluntaria.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO con RUC No. 1793209327001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO con RUC No. 1793209327001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*”;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-3052, de 26 de diciembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0174, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo*

cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0009, de 05 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-3052, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0174, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe y recomienda la extinción de la organización. (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0284, de 06 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0284, de 06 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793209327001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793209327001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma

de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO|.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ROBALINO ASOROBALINO, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.-. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912243, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de marzo de 2026.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0035**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912915 de 01 de agosto de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0041 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0215, de 08 y 26 de enero de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL, con RUC No. 2191774741001, “(...) *no existen procesos administrativos sancionadores en trámite de la ASOCIACION (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO consta en el proceso de inactividad vigente.- Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización NO se encuentra en la aplicación de la referida estrategia.*” Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0017, de 03 de febrero de 2026, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL, con RUC No. 2191774741001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0025, de 14 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa*”;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0017, de 03 de febrero de 2026, se desprende que, mediante trámite Nro. “(...) SEPS-CZ8-2026-001-001003, de 06 de enero de 2026 (...)” el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0017, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACION (...) registra un saldo en el activo de USD. 230,00 el cual es inferior a un salario básico.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria de (sic) ASOCIACION (...) celebrada el 13 de diciembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT- 2020-0657 (sic) de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL con RUC No. 2191774741001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020”;*
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0328, de 03 de febrero de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0017, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL

PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0342, de 04 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0328, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0017, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) *ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL con RUC No. 2191774741001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el informe y recomienda la extinción de la organización”;*
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0350, de 12 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0350, de 12 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL con Registro Único de Contribuyentes No. 2191774741001, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL con Registro Único de Contribuyentes No. 2191774741001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BEDEL ORIENTE ASOBEDEL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912915, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.